

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 31 de marzo de 2025, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Ronda y de Setenil de las Bodegas, pertenecientes el primero a la provincia de Málaga y el segundo a la de Cádiz, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 16.1.2025 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio de actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Ronda y de Setenil de las Bodegas, pertenecientes el primero a la provincia de Málaga y el segundo a la de Cádiz.

En virtud del mismo precepto, con fecha 20.1.2025 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados, así como a las Diputaciones Provinciales de Cádiz y de Málaga.

Segundo. Con fecha 5.2.2025 fue emitido informe por el IECA. Del citado informe se deriva que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de 7 de mayo de 1873 sobre la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los municipios de Setenil de las Cuevas (actualmente Setenil de las Bodegas) y de Ronda, acompañada de documentación cartográfica complementaria.

De la referida documentación se concluye lo siguiente:

La línea límite se halla conformada por un total de 37 puntos de amojonamiento. El mojón cuatrigémino inicial PA1 es común a Ronda, Setenil de las Bodegas, Olvera y Torre Alháquime, y el mojón cuatrigémino final PA37 común a Ronda, Setenil de las Bodegas, Alcalá del Valle y Cañete la Real.

A la operación de determinación de la línea, realizada el 7 de mayo de 1873, asistieron todos los comisionados de los municipios interesados, otorgando su conformidad al trazado de la línea.

En consecuencia, la línea delimitadora entre los términos municipales de Ronda y de Setenil de las Bodegas, debe calificarse como definitiva.

Por lo tanto, en el informe se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad, conforme al vigente sistema de representación y georreferenciación.

00318408

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en base a lo expresado en el informe del IECA se elaboró una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea, que fue remitida a los Ayuntamientos de todos los municipios afectados de Cádiz (Alcalá del Valle, Olvera, Setenil de las Bodegas y Torre Alháuquime) y a los de Málaga (Cañete la Real y Ronda), así como a las Diputaciones Provinciales de Cádiz y de Málaga, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva

divisoria de los municipios de Ronda y de Setenil de las Bodegas, partiendo de la descripción contenida en el Acta de 7 de mayo de 1873, con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM Huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Ronda y de Setenil de las Bodegas, pertenecientes el primero a la provincia de Málaga y el segundo a la de Cádiz, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos de los municipios afectados y a las Diputaciones Provinciales de Cádiz y de Málaga, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2025

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00318408

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RONDA Y DE SETENIL DE LAS BODEGAS

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Olvera, Ronda, Setenil de las Bodegas y Torre Alháquime	36.88400	-05.26930	297765,20	4084409,16
PA2	36.87542	-05.26589	298046,48	4083450,32
PA3	36.86577	-05.24935	299495,34	4082344,24
PA4	36.86480	-05.24461	299915,30	4082226,60
PA5	36.85194	-05.22352	301762,30	4080756,53
PAX6	36.84440	-05.22072	301993,00	4079913,34
PA6	36.84441	-05.22084	301981,90	4079915,30
PA7	36.83742	-05.20097	303736,40	4079098,10
PAXC	36.83284	-05.19057	304651,97	4078568,34
PA8	36.83277	-05.19057	304652,10	4078560,99
PA9	36.82437	-05.17065	306407,46	4077589,03
PA10	36.82435	-05.16909	306546,76	4077583,65
PA11	36.83664	-05.14371	308840,71	4078895,44
PA12	36.83829	-05.13749	309400,02	4079066,35
PA13	36.83973	-05.13391	309722,18	4079218,89
PA14	36.84414	-05.13054	310033,56	4079701,85
PA15	36.85857	-05.12156	310870,45	4081284,68
PA16	36.86099	-05.12067	310955,65	4081551,65
PAX17	36.87410	-05.11332	311643,25	4082991,15
PA17	36.87410	-05.11339	311637,22	4082991,87
PA18	36.87537	-05.11332	311646,18	4083132,62
PA19	36.87625	-05.11332	311648,20	4083230,00
PA20	36.87748	-05.11300	311680,13	4083366,31
PA21	36.87839	-05.11273	311706,50	4083466,91
PA22	36.87877	-05.11253	311724,82	4083508,67
PA23	36.88056	-05.11241	311740,32	4083705,99
PA24	36.88138	-05.11266	311720,17	4083798,31
PA25	36.88228	-05.11256	311731,26	4083897,91
PA26	36.88416	-05.11206	311780,25	4084104,83
PA27	36.88561	-05.11166	311818,91	4084265,85
PA28	36.88626	-05.11149	311836,07	4084337,33
PA29	36.89136	-05.10275	312627,64	4084885,71
PA30	36.89141	-05.10278	312624,93	4084890,92
PA31	36.89779	-05.10564	312385,37	4085604,35
PA32	36.90005	-05.10151	312759,36	4085847,80
PA33	36.90033	-05.09408	313421,72	4085864,47
PA34	36.90255	-05.09140	313666,31	4086104,79
PA35	36.90501	-05.08679	314083,05	4086368,52
PA36	36.91195	-05.09315	313533,39	4087151,02
PA37 común a Alcalá del Valle, Cañete la Real, Ronda y Setenil de las Bodegas.	36.92062	-05.09187	313668,28	4088110,80